

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004  
RAD. No. 765204003007-2021-00120-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por el Doctor **LIBARDO ROMERO LLANOS**, apoderado judicial de la parte actora, en relación con el emplazamiento al demandado de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se observa que no es procedente su solicitud, toda vez que debe intentar realizar la notificación al demandado en la dirección indicada en la demanda visible a folio 2 de este cuaderno.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud realizada por el Doctor **ROMERO LLANOS**, conforme a lo indicado en este auto.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Doctor **LIBARDO ROMERO LLANOS**, apoderado judicial de la parte actora, para que realice la notificación al demandado acorde a lo referido en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:  
  
Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
FIRMA AUTENTICA  
139  
14 DIC 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d976b630e3f876380c30ea811b984025817da5248bfe5e25ef7e665410af318  
Documento generado en 12/12/2021 10:33:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>